

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**RESOLUCIÓN RECTORÍA N° 11/2016**

**ESTABLECE REGLAMENTO DE LICITACIONES**

**VISTOS:**

1. Teniendo en consideración que toda institución al crecer debe planificar de manera eficiente la compra de los bienes y servicios adecuados a sus necesidades.
2. Que de esta forma, el mismo crecimiento involucra el aumento del volumen y la frecuencia de las compras de bienes y servicios, lo cual hace necesario la introducción de un procedimiento que regule dichas adquisiciones.
3. Que principios como la eficiencia, objetividad, igualdad o no discriminación arbitraria, publicidad y transparencia son los que inspiran esta reglamentación.
4. Las facultades previstas en las letras f y g del artículo 6 el Reglamento General y demás disposiciones que resulten aplicables,

**RESUELVO:**

Apruébese el Reglamento de Licitaciones de la Fundación Instituto Profesional Duoc UC de establecer y regular la adquisición de los bienes y servicios de la institución de manera eficiente, transparente y de acuerdo a reglas objetivas, cuyo texto es el que sigue:

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**REGLAMENTO LICITACIONES**

**DISPOSICIONES PREVIAS**

La adquisición de bienes y servicios contemplados en la planificación presupuestaria institucional, cumpliendo con los objetivos y requisitos de la política de inversiones, deberán efectuarse teniendo en consideración principios de eficiencia, objetividad, igualdad o no discriminación arbitraria, publicidad y transparencia.

Así, Duoc UC teniendo en cuenta los principios ya enunciados, requiere regular de manera objetiva los requisitos o antecedentes que permitan por una parte, definir y seleccionar cual procedimiento de compras utilizar y por otra, una vez seleccionado este, ajustarse a reglas que operen para cada uno de ellos.

**Artículo 1°.** Será responsable de la aplicación y ejecución del presente reglamento la Vicerrectoría Económica y de Gestión, por medio de la Subdirección de Compras y Abastecimiento.

**Artículo 2°.** DUOC UC ha definido que la adquisición de bienes y servicios podrá efectuarse utilizando los siguientes mecanismos:

1. Licitación, que podrá ser pública o privada
2. Negociación o trato directo, para los casos que cumplan con determinados requisitos o aquellos en que se presenten determinadas circunstancias que lo permitan.

**Artículo 3°.-** Se entenderá por licitación el procedimiento de carácter concursal, mediante el cual la Institución realiza un llamado o invita a determinadas personas, según sea el caso, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.

**Artículo 4°.-** La licitación puede ser pública o privada.

Se llama licitación pública, al procedimiento concursal, mediante el cual la institución realiza un llamado público convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En la licitación pública cualquier persona podrá presentar propuestas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios, sistemas de acceso público o avisos que disponga la institución.

Licitación privada, en cambio, se llama al procedimiento de carácter concursal, mediante el cual la institución invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se selecciona y acepta la más conveniente.

**Artículo 5°.** Para que proceda la negociación o trato directo sin licitación, sin perjuicio de resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria, se deberá estar a los siguientes criterios:

1. Si en las licitaciones públicas o privadas según sea no se hubieren presentado interesados. Como alternativa puede hacerse una contratación directa.
2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente, por falta de cumplimiento del contratante u otras causales contempladas en la mismo contrato.
3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificados por la Subdirección de Compras y Abastecimiento de Duoc UC, lo cual deberá justificarse por medio de resolución fundada.
4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, lo cual deberá justificarse por medio de resolución fundada expedida por la unidad requirente ante la unidad de compras dentro de los dos días anteriores a la celebración del trato directo.
5. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan indispensable recurrir a la contratación directa, tales como:

- a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para la institución teniendo en consideración los límites de montos señalados más adelante, por única vez y dentro del mismo año presupuestario. En este caso los responsables del contrato deberán con dos meses de anterioridad a su término fundamentar la causal señalada al Subdirector compras y abastecimientos por escrito.
- b) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio o si se refieren a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones y fines institucionales, por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de licitación, lo cual deberá fundamentarse por escrito.
- c) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, lo cual deberá fundamentarse por escrito.
- d) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y se estime que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, lo cual deberá fundamentarse por escrito.
- e) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la institución, lo cual deberá fundamentarse por escrito.
- f) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación. Así procederá el trato directo en los siguientes casos:
- f.1) Montos menores a 50 UF. Caso en el cual se podrá comprar directamente a un proveedor, solicitando una cotización, la cual deberá ser aprobada por la subdirección de compras y abastecimiento en los términos que se indicarán más adelante.

f.2) Montos entre 50 UF y 200 UF, se debe requerir tres cotizaciones y se elige el proveedor de acuerdo a la mejor cotización económica y técnica en los términos que se describen más adelante.

g) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, lo cual deberá fundamentarse por escrito.

h) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas fueran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases, y la contratación es indispensable para la institución, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

i) Cuando se trate de la contratación de servicios personales especializados lo cual deberá fundamentarse por escrito por la unidad requirente.

Se aplicará a la contratación directa lo dispuesto en los artículos siguientes en todo lo que fuera aplicable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6°.** La convocatoria a licitación, los procesos de evaluación de las ofertas y posterior adjudicación, la suscripción y las condiciones de los contratos de prestación del servicio de asesoría o adquisición de productos, se regularán por las disposiciones aquí indicadas.

**Artículo 7°.-** En los casos no comprendidos en las disposiciones sobre trato directo, la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, productos u otros que se requieran para la institución, se efectuará por medio de licitaciones públicas o privadas.

**Artículo 8°.-** Se entenderá por licitación el procedimiento de carácter concursal, mediante el cual la Institución realiza un llamado o invita a determinadas personas, según sea el caso, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.

## DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

**Artículo 9°.-** En los procesos de licitación podrán participar:

1. Las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras constituidas en Chile, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, quedando excluidos aquellos que al momento de la presentación de la oferta o de la suscripción del contrato o convención hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores.
2. Personas que no sean colaboradores y docentes de la institución, ni personas que estén unidos a ellos por algún vínculo, de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Conflicto de Interés de los señalados en la Política de Conflicto de Interés de la Institución.
3. Las entidades adecuadamente inscritas en el registro que al efecto llevará la Subdirección de Compras y Abastecimiento o bien aquellas entidades que hayan solicitado su inscripción en el mencionado registro al momento de postular o con antelación a dicha postulación, requisito que se encontrará publicado en las bases respectivas o avisado a los proveedores en igualdad de condiciones.

En el caso que se trate de una empresa que se adjudique la licitación o celebre el contrato, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados, los primeros estados de pago producto del contrato deberán estar destinados al pago de esas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad de la ejecución del contrato.

La institución exigirá a la empresa la demostración de dichos pagos y la exhibición de las planillas respectivas que demuestren el cumplimiento total de las obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones, dará derecho a dar por terminado el contrato.

## DE LA CONFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN

**Artículo 10°.-** Las bases son documentos que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la entidad licitante, que describen los bienes y servicios a

contratar y regulan el proceso de compras y el contrato definitivo. Se incluyen las administrativas y las técnicas.

**Artículo 11°.-** Las bases administrativas contienen de manera general o particular las etapas (cronograma de la licitación), plazos mecanismos de consulta y respuesta a las mismas, las aclaraciones a las bases, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, contratos tipos de acuerdo a las mismas bases, entre otros aspectos administrativos.

Las bases técnicas son las que contienen de manera general o particular las especificaciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

**Artículo 12°.-**Cada unidad requirente deberá completar las bases de licitación tipo para el bien o servicio que se requiera, las cuales tendrá disponible la Subdirección de Compras y Abastecimiento.

En la determinación de las condiciones de las bases, se deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en la contratación de asesorías o productos

**Artículo 13°.-** Las bases de la licitación deben establecer:

1. Las condiciones que permitan que se alcance la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y los costos asociados, presentes o futuros.
2. La institución al licitar no sólo atenderá al posible precio del bien o servicio sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien o servicio, debiendo por tanto al determinar las condiciones propender a la eficiencia, eficacia calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en la contratación.
3. Las cláusulas que propendan a la igualdad de los oferentes sin establecer diferencias arbitrarias entre los mismos, que proporcionen la máxima información a los proveedores, como asimismo, plazos y términos (de tiempo) oportunos para todas las etapas de la licitación, evitando requisitos meramente formales.

**Artículo 14°.-** Las bases deberán considerar en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre completo de la institución y el Rut. de la misma.
2. Cronograma de la licitación.
3. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren adquirir o contratar
4. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
5. Las etapas y plazos de la licitación, incluyendo desde la entrega de las bases, los plazos y modalidades de aclaración de las bases mismas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación, la firma del contrato, el plazo de duración del mismo, entre otros.
6. Modalidades, condiciones y fechas para las preguntas por parte de los oferentes y las respuestas de Duoc UC.
7. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas. En los casos en que se requiere de la presencia de los oferentes, se deberá indicar ese requisito y el lugar en que se llevará a efecto la apertura. Asimismo, se deberá indicar el formato de su presentación.
8. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
9. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza del servicio de asesoría o producto que se licita, el mecanismo de evaluación, las ponderaciones asignadas a la oferta técnica y la oferta económica, la idoneidad y calificación de los proponentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
10. El plazo de entrega de los bienes o servicios adjudicados.
11. La naturaleza y el monto de las garantías que deberán otorgarse y la forma y la oportunidad en que serán restituidas.
12. El nombre completo del funcionario de Duoc UC encargado del proceso de compras y el medio de contacto (teléfono y correo).
13. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores y la oportunidad en que ellos serán requeridos.

14. La forma de designación de las comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento.
15. Causales de términos anticipado del contrato del contrato adjudicado.
16. Mecanismos de solución de empates entre los proveedores que cumplan con los mismos requisitos técnicos y económicos.
  
17. Las demás cláusulas que digan relación con las condiciones de la contratación tales como las reglas para la subcontratación, la cesión del contrato, el cumplimiento de las condiciones laborales y de seguridad, la reserva y la confidencialidad, los conflictos de interés, entre otras.
18. Las condiciones, plazo y el modo en que se comprometen los pagos de los bienes o los servicios que son objeto del contrato, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.
19. Las reglas respecto a declarar desierta la licitación en el caso en que no se presenten ofertas o que no resulten convenientes a sus intereses o inadmisibles las ofertas en los casos en que éstas no cumplan con los requisitos contemplados en las bases.
20. La reglas para modificar las bases en los casos en que proceda de acuerdo a los artículos que siguen.

**Artículo 15°.-** La implementación del proceso de licitación será coordinada por la Sub dirección de compras y abastecimiento de Duoc UC en los plazos contemplados en la planificación de la institución.

**Artículo 16°** Para cada proceso de licitación se constituirá una comisión técnica evaluadora integrada por el Subdirector de compras y abastecimiento y por colaboradores de Duoc UC, determinados en las bases de licitación respectivas, singularizando el cargo de cada uno de ellos.

Los integrantes de la comisión evaluadora deberán levantar acta de cada una de las etapas del proceso de licitación, firmada por todos los involucrados.

**Artículo 17°.-** La Sub Dirección de Compras y Abastecimiento, podrá modificar las bases hasta la fecha en que se cierren las ofertas. En este último caso se deberá otorgará a los interesados un

término prudencial para que puedan conocer y adecuar su oferta se a tales modificaciones, salvo que las bases establezcan otra cosa.

**Artículo 18°:** Los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por la institución atendiendo al monto y complejidad del bien o servicio que se pretende adquirir, considerando el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Si el monto de la contratación supera las 1000 UF, el llamado deberá efectuarse con a lo menos 20 días corridos de antelación a la fecha de la recepción de ofertas, pudiendo rebajarse a 10 días corridos, cuando se trate de la contratación de bienes y servicios de simple y objetiva especificación y que la preparación de la oferta requiere de un esfuerzo menor.

Si el monto de la contratación es menor a 1000 UF el llamado se efectuará con una antelación de 10 días corridos a la fecha de la recepción de las ofertas, pudiendo rebajarse dicho plazo hasta 5 días corridos en el mismo caso que la regla anterior.

**Artículo 19°.-** Salvo que las bases dispongan otra cosa, los participantes deberán presentar en cada licitación, una lista con los trabajos efectuados con una antigüedad que se señale en cada proceso licitatorio, relativa al servicio de asesoría que ofrece. En caso de productos una lista de los clientes a los cuales les provee el o los productos referidos.

**Artículo 20°.-** Las bases podrán establecer mecanismos de preselección de los licitantes, así como exigir una etapa de precalificación técnica, las cuales deben estar contempladas expresamente.

## **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 21°.** Consultas al mercado: Antes de la elaboración de las bases de licitación la institución podrá efectuar, procesos formales de consultas o reuniones con los proveedores, mediante llamados, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos para la preparación de ofertas o cualquier otra información que se requiere para la preparación y confección de las bases de licitación.

**Artículo 22°:** La convocatoria es el acto por el que la entidad licitante llama a los interesados para que, sujetándose a las bases del llamado, presenten sus ofertas.

La convocatoria puede hacerse a través de llamado en el caso que sea pública o invitación en el caso de ser privada.

**Artículo 23°.-** En el caso de la licitación pública, el llamado deberá publicarse en algún portal electrónico o sistema que la institución determine, con una antelación de a lo menos 10 días hábiles anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas, salvo que las bases establezcan algo distinto.

Adicionalmente, la unidad licitante podrá difundir la convocatoria a licitación en un medio de comunicación de circulación nacional, regional o local, debiendo indicar en la publicidad donde se encuentran disponibles las bases.

Las publicaciones o publicidad que se efectúen en virtud de lo señalado anteriormente deberán contener la misma información establecida en el párrafo precedente.

**Artículo 24°:** El llamado deberá contener a los menos:

1. El nombre completo y RUT de Duoc UC;
2. El objeto de la licitación;
3. El lugar donde estarán disponibles las bases;
4. La fecha, hora y modalidad de recepción y apertura de las ofertas;
5. Las modalidades y plazos para efectuar aclaraciones a las bases;
6. El monto y modalidad de las garantías exigidas; y
7. El nombre completo y correo electrónico del colaborador encargado del proceso de licitación.

**Artículo 25°.-** En el caso de emplearse licitaciones privadas, la invitación deberá formularse a un mínimo de cuatro proveedores, que se encuentren inscritos en el registro que lleva la Subdirección de compras y Abastecimiento. Esta invitación deberá contemplar los mismos contenidos mínimos señalados en el artículo 24, relativo al contenido mínimo del llamado.

**Artículo 26°.** La cotización es un requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio. La institución podrá, efectuar cotizaciones a través del sistema de

información del que disponga para todos los posibles oferentes y debe contener toda la información de los requerimientos del bien o servicio cotizado.

**Artículo 27°:** Las unidades requirentes o la institución no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

## DE LAS PROPUESTAS

**Artículo 28°.-** La propuesta deberá satisfacer todos los requerimientos exigidos en las bases y contener todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en papel o soporte electrónico, según lo dispongan las bases. En todo caso, el documento que dé cuenta de la garantía de seriedad de la oferta deberá hacerse llegar en original.

**Artículo 29°.-** Las propuestas deberán entregarse cumpliendo con los requisitos, formalidades y antecedentes que establezcan las bases. En todo caso, se presentarán separadamente los antecedentes legales y financieros del proponente, la oferta económica y la oferta técnica.

Las ofertas deberán ser suscritas por el representante legal del proponente y deberán contener una presentación clara de los aspectos solicitados para el concurso respectivo y estar acompañadas de todos los antecedentes que la respalden.

**Artículo 30°.-** Las ofertas deberán ser enviadas por los proponentes a la entidad licitante en la forma que las bases lo indiquen.

El plazo de recepción de las ofertas termina el último día del plazo establecido en las bases para su presentación, en el horario ahí señalado.

Cualquier oferta entregada fuera de plazo o en otro lugar que el determinado por las bases, se considerará extemporánea y será devuelta al oferente sin ser considerada.

**Artículo 31°.-** La apertura de las ofertas será efectuada en la forma, tiempo y lugar establecidos en las bases, debiendo levantarse un acta en el caso que fueran presentadas en soporte papel, la cual deberá contener a lo menos:

1. Individualización del oferente.
2. Descripción básica del bien o servicio que se ofrece.

3. Precio unitario o total de la oferta.
4. Individualización de la garantía de seriedad de la oferta.

Los proponentes podrán efectuar observaciones al acto de apertura de las ofertas en el mismo acto si fuere en soporte papel y dentro de las 24 horas siguientes si fuere por sistema electrónico por medio del sistema de información que se ponga a su disposición lo cual será explicitado en las bases de licitación.

**Artículo 32°.-** No se podrán presentar ofertas alternativas, a menos que las bases así lo permitan expresamente.

**Artículo 33°.-** Los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de las ofertas serán de cargo de los licitantes.

**Artículo 34°** las bases podrán contemplar la licitación en una o dos etapas:

La licitación en una etapa consiste en que en el acto de la apertura se proceden abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La licitación en dos etapas en cambio consiste en que existen dos aperturas diferidas de las ofertas: una de la técnica y otra de la oferta económica. En estos casos la apertura de la oferta económica sólo se efectuará respecto de los oferentes que hubieren calificado su oferta técnica.

**Artículo 35°** En el caso de recibir físicamente la documentación por parte de los proveedores, la institución deberá designar una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos y todos los documentos y antecedentes que se acompañen, adoptando las medidas que aseguren su inviolabilidad y su conservación.

**Artículo 36°** Las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

Se fijará el monto de la misma, teniendo en cuenta no desincentivar la participación de oferentes.

**Artículo 37°** La entidad licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta. Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las Bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía de seriedad de la oferta, deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Oferente y tener el carácter de irrevocable, salvo que se establezca algo distinto en las Bases.

La garantía será otorgada en el documento que las bases establezcan, tales como, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Duoc UC solicitará a todos los Oferentes la misma garantía.

**Artículo 38°.** La devolución de las garantías de seriedad de la oferta a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución o documento que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo podrá extenderse cuando en las bases se haya contemplado la facultad de adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje a quien haya obtenido la mejor calificación, para el caso que este último se desistiera de celebrar el respectivo contrato.

**Artículos 39°.** En el caso contemplado en el artículo anterior el adjudicatario que no firme el contrato se hará efectiva su boleta de seriedad de la oferta.

**Artículo 40.** El Adjudicatario deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto.

Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, se aplicarán las sanciones que corresponda según las bases de licitación y se adjudicará el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.

El plazo de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato será el que establezcan las respectivas bases de licitación, el cual en el caso de los contratos de servicios no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. En los demás casos no podrá ser inferior a la duración de los mismos.

Si se omite el plazo de la vigencia de la garantía este será de 60 días hábiles, después de terminado el contrato.

**Artículo 41°.** En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, para el caso de contrataciones de servicios, la institución estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

**Artículo 42°** En el evento que las Bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la institución deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

## **DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 43°.-** La institución por medio de la comisión evaluadora, analizará los antecedentes que constituyen la oferta de los proponentes y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

La evaluación se efectúa a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y costos presentes y futuros del servicio o bien ofrecido en cada oferta, según los criterios de evaluación contemplados en las bases.

Asimismo deberá asignar puntajes de acuerdo a los criterios establecidos en las bases.

**Artículo 44°** Para efectos de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas, se constituirá una comisión evaluadora conformada a lo menos por tres colaboradores de Duoc UC y el subdirector de compras y abastecimiento, debiendo informarse su integración en las bases respectivas, señalando el cargo de los integrantes, los cuales en todo caso podrán designar representantes.

Los miembros de la comisión evaluadora, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes al momento de la evaluación, conforme a la política institucional.

**Artículo 45°** En las licitaciones en que la evaluación de ofertas revista alta complejidad, la comisión evaluadora podrán también integrarla funcionarios externos que sean expertos en una materia determinada, objeto de la licitación.

**Artículo 46°.** Los criterios de evaluación deben tener por objeto seleccionar a la mejor oferta de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.

Los criterios técnicos y económicos deben permitir evaluar de forma más objetiva posibles las ofertas recibidas. Pueden considerar uno o más factores.

**Artículo 47°** Podrán considerarse como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, metodología, calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, servicios de post venta, plazos de entrega, recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, comportamiento contractual anterior, cumplimiento de requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio atinente de acuerdo con las características o especificaciones de los bienes o servicios licitados y requerimientos institucionales.

**Artículo 48°** En el caso de la prestación de servicios habituales o de licitaciones periódicas, las bases deben contemplar como criterio de evaluación las condiciones de empleo y remuneración. Para la evaluación de este criterio se podrán considerar como factores de evaluación el estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales, la contratación de discapacitados, el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de y trabajo, las condiciones del contrato de trabajo y su duración, como todas aquellas condiciones que resulten importantes para la naturaleza de los servicios contratados.

**Artículo 49°** Durante la evaluación lo oferentes sólo podrán mantener contacto con la entidad licitante para efectos de solicitar aclaraciones, visitas en terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que se puedan requerir, que hayan sido previstas en las bases.

**Artículo 50°** Durante la evaluación, Duoc UC podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre que las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás, teniendo en consideración los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes y los demás oferentes sean informados de dicha solicitud por medio del mecanismo fijado en las bases

La bases de licitación podrán contemplar un plazo breve y fatal durante el cual, los oferentes presenten certificaciones o antecedentes que hayan omitido exhibir al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

La institución informará el requerimiento por el medio señalado en las bases y desde esa fecha se contará el plazo señalado anteriormente.

#### **DE LA ADJUDICACIÓN**

**Artículo 52°.-** Será adjudicatario el proponente que haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y los criterios de evaluación que se hayan establecido en las bases de licitación.

Duoc UC deberá publicar oportunamente los resultados del proceso de licitación según el cronograma establecido en las bases.

Si la adjudicación no se realiza dentro del plazo señalado en las bases de licitación se deberá informar las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo, siempre que haya estado contemplado en las bases.

**Artículo 53°.** Duoc UC no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases, como tampoco a ofertas de proponentes que se encuentren

inhabilitados para contratar con la institución o a aquellas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas.

**Artículo 54°.** Para el caso en que el precio presentado por un oferente sea muy inferior al precio de la oferta presentado por el oferente que le sigue y se verifique por la institución que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente, la institución puede adjudicar la oferta solicitando una ampliación de las garantías de fiel cumplimiento hasta por la diferencia en el precio de la oferta que le sigue.

**Artículo 55°.** En contra de la resolución que adjudica la licitación, que la declara desierta o inadmisibles podrá interponerse ante el Subdirector de Compras y Abastecimiento recurso de reclamación en el término de 5 días contados desde la notificación de la resolución al oferente en la forma establecida por las bases. La reclamación deberá ser fundada en los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación.

De la reclamación conocerá el rector y resolverá en el plazo de 10 días hábiles. La resolución que se pronuncie sobre la reclamación no será susceptible de recurso alguno.

**Artículo 56°.-** Los contratos a que dé lugar una licitación serán suscritos por las partes en el término que establezcan las bases. En el caso de omitir el plazo, este será de 10 días hábiles contados desde la notificación al adjudicatario. Si no se suscribiere en dicho plazo por causa imputable al adjudicatario, se suscribirá el contrato con el proponente que obtuvo el segundo puntaje más alto o se llamará a licitación privada, salvo que las bases señalen algo distinto.

Comuníquese y publíquese.

Santiago 12 de diciembre del año 2016.

  
**RICARDO PAREDES MOLINA**

**RECTOR**

**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

  
APM/mxga